

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS  
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO  
DE SANTA ROSA**

**FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY**

**GUATEMALA, MAYO DE 2008**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS  
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO  
DE SANTA ROSA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

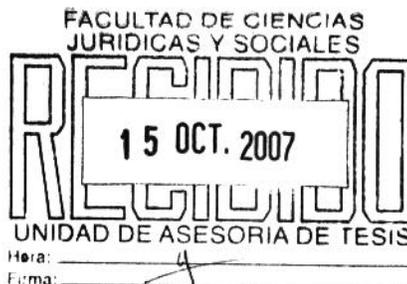
# BUFETE GARCÍA PARADA

Lic. Luis Armando García Parada  
2ª. Calle 3-38, Amatitlán. Tel 66332924 / 56619883  
Garcíaparadabufete@yahoo.com.



Amatitlán, 08 de octubre de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que tal y como me fue designado en su oportunidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY**, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**.

Después de hacerles las sugerencias oportunas y necesarias al postulante, se realizaron algunos cambios al trabajo de investigación; con lo cual considero que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; el contenido del trabajo que incluye la redacción, técnicas de investigación, metodología, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizados, quedaron en concordancia con los temas tratados en el desarrollo de la tesis. En tal virtud procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,

  
Lic. Luis Armando García Parada  
ASESOR  
Colegiado 5424

Lic. Luis Armando García Parada  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) SERGIO VIRGILIO OROZCO OROZCO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



# BUFETE PROFESIONAL

*Lic. Sergio Virgilio Orozco Orozco*

6ª. Av. "A" 15-48, Zona 1. oficina 1. primer nivel ciudad de capital  
Telefax 2232-8336



Guatemala, 05 de noviembre de 2007

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



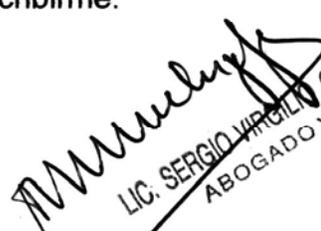
Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento a la resolución emitida por esa decanatura, en la cual se resuelve que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller, **FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**".

Para el efecto me permito comunicarle que realicé un estudio pormenorizado al contenido del trabajo de tesis, proponiendo algunas recomendaciones, las cuales fueron bien atendidas y satisfechas por el postulante. Cabe mencionar que la metodología y técnicas de investigación, la redacción, conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía utilizadas, tienen completa relación con los temas desarrollados dentro de la investigación; y, siendo que todo su contenido se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, para que se ordene su impresión y sea discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,

  
LIC. SERGIO VIRGILIO OROZCO OROZCO  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Sergio Virgilio Orozco Orozco  
REVISOR  
Colegiado 3605



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, veintiséis de febrero del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY, Titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA” Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

MTCL/ragm



## DEDICATORIA

- A DIOS: Fuerza natural y maravillosa que me dio la existencia. Ser sublime que no encontré en un templo si no en mi diario vivir
- A MIS PADRES: Salvador de J. Estrada García (QEPD) y Gabriela de J. Muy González, por sus sabias enseñanzas y por que sin ustedes no hubiese sido posible alcanzar este éxito. Madre, hoy doy gracias al creador por tenerte aún conmigo.
- A MIS ABUELITOS: (QEPD), seres que con sabiduría y mucha humildad, coadyuvaron grandemente en mi desarrollo integral, especialmente a “Mamaría”, tus recuerdos siguen vivos en mi mente y tus bondades en mi corazón
- A MIS HERMANOS: Rutilia, Salvador, Rosa, Hugo, Maco Iris Eva, Roderico Rudy, Brenda y Dina, ejemplo de solidaridad familiar, hoy les correspondo.
- A MI ESPOSA: Por todo el apoyo incondicional brindado a lo largo de mi carrera.
- A MIS HIJOS: Guissela Eloísa, Francisco Javier,

Alejandro Jossué y José Carlos; con amor y cariño especial. Este éxito es de ustedes también.

A NUESTRA ALMA MATER:

Gloriosa, inmortal y más que tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme dado la oportunidad de realizarme como profesional del Derecho.

## Índice

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. La Municipalidad.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Concepto de municipalidad.....	2
1.3. Definición de municipalidad.....	3
1.4. Naturaleza jurídica.....	3
1.5. Fines.....	4
1.6. Autonomía municipal.....	4
1.7. Características de la autonomía municipal.....	5
1.8. Administración municipal.....	5
1.9. Funciones del concejo municipal.....	6
1.10. Organización administrativa de la municipalidad de Nueva Santa Rosa .....	14
1.11. La hacienda municipal.....	14
1.12. Ingresos del municipio.....	14
1.13. Fuentes de los ingresos municipales.....	16
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El juzgado de asuntos municipales.....	21
2.1. Antecedentes históricos.....	21
2.2. La creación del juzgado de asuntos municipales no es obligatoria pero si conveniente.....	22
2.3. Competencias del juez de asuntos municipales.....	23
2.4. Jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales.....	25
2.5. Requisitos para ser juez de asuntos municipales....	26
2.6. Nivel académico del juez de asuntos municipales....	26

	<b>Pág.</b>
2.7. Datos estadísticos de la existencia del juzgado de asuntos municipales en Guatemala por departamento.....	28
2.8. Casos más concurrentes en los juzgados de asuntos municipales.....	31
2.9. Marco regulatorio.....	39

### **CAPITULO III**

3. Procedimiento administrativo ante el juzgado de asuntos municipales.....	41
3.1. Características.....	41
3.2. Procedimiento administrativo.....	41
3.3. Auto para mejor fallar.....	42
3.4. Aplicación de leyes supletorias.....	43
3.5. Resolución final del juzgado de asuntos Municipales.....	43
3.6. El recurso de revocatoria.....	44
3.7. Procedimiento para la interposición del recurso de revocatoria ante el juzgado de asuntos municipales.....	45
3.8. Esquema del recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución final del juzgado de asuntos municipales.....	46
3.9. La resolución final del concejo municipal.....	47
3.10. Régimen sancionatorio municipal aplicado por el juez de asuntos municipales.....	48
3.11. El derecho de defensa en el procedimiento administrativo ante el juzgado de asuntos municipales.....	51

<b>CAPÍTULO IV</b>		<b>Pág.</b>
4.	Importancia del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.....	53
4.1.	Consideraciones preliminares.....	53
4.2.	Importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales.....	53
4.3.	Ventajas del juzgado de asuntos municipales.....	63
4.4.	Estructura organizativa del juzgado de asuntos municipales.....	65
4.5.	Organigrama del juzgado de asuntos municipales.....	68
4.6.	Relación del juzgado de asuntos municipales con otras dependencias administrativas de la municipalidad.....	68
4.7.	Municipio del departamento de Santa Rosa que cuenta con juzgado de asuntos municipales.....	70
4.8.	Proyecto de Acuerdo del concejo municipal para crear el juzgado de asuntos municipales.....	71
4.9.	Proyecto de Reglamento interno para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales.....	74
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	ANEXOS.....	89
	ANEXO A.....	91
	ANEXO B.....	93
	BIBLIOGRAFIA.....	95

## CAPÍTULO I

### 1. La Municipalidad

#### 1.1. Antecedentes históricos

En Guatemala, el historiador Díaz Vancocelos, relata que: “el ayuntamiento (nombre colonial del municipio) tuvo su origen por voluntad y disposición del conquistador don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés. Se señala como fecha de fundación de Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena de Iximché, capital de los cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés ordenó a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiese dos alcaldes y cuatro regidores, todos los cuales debían ser cadeneros y nombrados. El primer municipio de Guatemala, por lo tanto, fue un campamento militar. Del nombramiento se pasa a la elección de autoridades municipales de parte de los vecinos, con la idea de que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes. Los españoles tienen la idea de que es mejor que los propios indígenas, debidamente organizados, cobren a los indígenas los tributos y los induzcan a realizar obras públicas”.<sup>1</sup>

Carlos Arturo Soto Martínez, guatemalteco, estudioso de la realidad del área rural, en su documento **El Municipio como Gobierno Local en Guatemala** refiere que el primer ayuntamiento (nombrado) se integró con el Alcalde, Regidor, oficial de hacienda, fiscal, escribano real, escribano público y pregonero. Este primer municipio, en 1527 se traslada al Valle de Almolonga, ejerciendo las funciones de organización territorial, recaudación de impuestos y control militar.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, en el Artículo 201, declara que: “los municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas, y las corporaciones como los Alcaldes, son electos en forma directa y popular”. A partir de esta declaración, el municipio de Guatemala goza de autonomía, hasta la

---

<sup>1</sup>. Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo y derecho procesal administrativo**, pág. 222, 223.

fecha. La Constitución de 1985 declara que los municipios constituyen instituciones autónomas, destinadas a ejecutar las siguientes funciones: 1.- Elegir a sus propias autoridades, 2.- Obtener y disponer de sus recursos, 3.- Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Estas funciones las cumple el municipio dictando ordenanzas y reglamentos, según el Artículo 253. La Constitución deposita el Gobierno municipal en el Concejo Municipal. Este Concejo lo integra el Alcalde, síndicos y concejales, electos directa y popularmente en cada municipio, por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, (Artículo 254). La reelección en Guatemala es censurable. Un país usualmente gobernado por toda clase de dictaduras, requiere alternabilidad en el ejercicio del poder municipal para fomentar la participación y el surgimiento de ejecutivos y dirigentes administrativos y políticos. La reelección anula esta posibilidad. Dos períodos o tres en una alcaldía, equivalen a 8 o 12 años, que impiden el surgimiento de otros dirigentes comunales. Este es el tiempo promedio que ejercen el poder los dictadores guatemaltecos.

## **1.2. Concepto de municipalidad**

Es la corporación autónoma integrada por el Alcalde, Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. El Gobierno municipal corresponde al Concejo o Corporación Municipal, el cual es el responsable de ejercer la autonomía del municipio. El Alcalde Municipal es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

### **1.3. Definición de municipalidad**

Para Guillermo Cabanelas, municipalidad es: “Los Concejales o individuos de un municipio y algunos países de América, el edificio en que se desenvuelven las tareas municipales”.<sup>2</sup>

Por su parte la Enciclopedia Jurídica Ameba nos dice que la municipalidad es: “jurídicamente una persona de Derecho Público, constituido por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”.<sup>3</sup> Es decir, que podemos hablar que la municipalidad no es sólo el Edificio Municipal sino que es el conjunto de personas encabezadas por el Alcalde Municipal, Concejales y Síndicos electos libremente por sufragio universal, que velan por la autonomía del municipio y por hacer cumplir los fines propuestos para el desenvolvimiento de la misma.

### **1.4. Naturaleza Jurídica**

La municipalidad es una institución de Derecho Público, caracterizada primordialmente por la autonomía que le brinda el Estado de Guatemala, específicamente en lo relacionado a sus funciones como ente regulador de la administración de un municipio; es decir, tiene facultades especiales en cuanto a la administración, manejo y desempeño de la gestión municipal.

### **1.5. Fines**

Los fines están íntimamente relacionados con el gobierno y la administración que ejerce la municipalidad a través de sus autoridades electas como expresamos

---

<sup>2</sup>. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pág. 336.

<sup>3</sup>. **Enciclopédica jurídica ameba**, Pág. 960, 961.

anteriormente, podemos mencionar como fines generales los expuestos en el Artículo 68 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, que se refieren a las competencias propias del municipio y el Artículo 35 de la misma ley, que se refiere básicamente a las competencias generales del Concejo Municipal, las cuales se detallarán más adelante.

## **1.6. Autonomía municipal**

La teoría moderna sostiene que el municipio está subordinado al Estado y sin embargo, es autónomo frente al Estado. 1945 es el año en que se constitucionaliza la autonomía municipal dentro de los límites administrativos. Esta autonomía no comprende la competencia de emitir sus propias leyes. Legalmente, el Concejo Municipal está facultado para dictar reglamentos municipales, de acuerdo al inciso i) del Artículo 35 del Código Municipal. Este Código en su Artículo 3, define la autonomía municipal con carácter técnico administrativo de la siguiente manera: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República”.

La existencia de la autonomía municipal requiere de tres elementos. a) elección de autoridades municipales; b) Administración propia del municipio y c) patrimonio y finanzas propias. El constitucionalismo apoya la autonomía municipal, requiriendo que se establezca su estabilidad jurídica. En esta forma, la autonomía municipal adquiere categoría constitucional, aunque no con la debida precisión, los elementos de la autonomía figuran en los Artículos 253 inciso a) y 254 (elección de

autoridades); 253 inciso c) y 254 primer párrafo (administración propia); y 253 inciso b) y 257 (patrimonio y finanzas propias), todos de la Constitución Política de Guatemala.

### **1.7. Características de la autonomía municipal**

Entre las principales se pueden mencionar las siguientes:

- Poseer personalidad jurídica.
- Elegir a sus autoridades: El Alcalde y la Corporación Municipal.
- Ejercer por medio de sus autoridades, el gobierno y la administración.
- Obtener y disponer de sus recursos patrimoniales.
- La atención de los servicios públicos locales.
- El ordenamiento territorial de su jurisdicción.
- El cumplimiento de sus fines propios.
- Patrimonio y finanzas propias.
- La emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

### **1.8. Administración municipal**

Umán Rodríguez nos dice que: “Administración Municipal es la coordinación de hombres y recursos naturales para lograr los objetivos propuestos por la organización”,<sup>4</sup> conocido como el Gobierno Municipal. El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El Gobierno Municipal será ejercido por el Concejo Municipal, el cual se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”, “por lo que podemos establecer que el Gobierno Municipal es ejercido por la Corporación Municipal en pleno, misma que es la máxima autoridad en el municipio, electa libre y

---

<sup>4</sup> . Rodríguez, Umán, **Hacia una gestión democrática para el nuevo milenio**, pág. 2.

popularmente, la cual está integrada por el Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales Municipales, estos últimos su número está determinado por la ley y se basa en el número de habitantes, como se explica a continuación:

- Los municipios con más de 100,000 habitantes, tendrán tres síndicos, diez concejales titulares y cuatro concejales suplentes.
- Los municipios con menos de 100,000 habitantes y más de 50,000 habitantes, tendrán dos síndicos, siete concejales titulares y tres suplentes.
- Los municipios con menos de 50,000 habitantes y más de 20,000 habitantes, tendrán dos síndicos, cuatro concejales titulares y dos concejales suplentes.
- Los municipios con menos de 20,000 habitantes tendrán un número de dos síndicos, dos concejales titulares y un concejal suplente”.<sup>5</sup>

### **1.9. Funciones del concejo municipal**

El Concejo Municipal es un órgano colegiado, además es el órgano superior y deliberante de los asuntos del municipio, su conformación total se define con la presencia del Alcalde Municipal, Concejales y Síndicos, electos por su municipio. A continuación se describen las principales funciones que la ley asigna a este órgano colegiado, siendo las siguientes:

#### **Gobierno y emisión de normas**

- La iniciativa, deliberación, decisión y ejecución de los asuntos municipales: siendo el máximo órgano de gobierno del municipio, el Concejo posee todas

---

<sup>5</sup>. **Ibid**, pág. 6.

las facultades para ocuparse de todos los asuntos del mismo, tomando las decisiones convenientes al respecto.

- La emisión y ejecución de ordenanzas y reglamentos municipales: estas resoluciones, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, observando la normativa legal vigente y las competencias respectivas.
  
- La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad actual, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres: el respeto y la preservación de las diferentes culturas en la comunidad, es una de las competencias que promueven la gobernabilidad y la convivencia pacífica, por lo que la corporación no debe descuidar este aspecto.
  
- La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental: el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que la salud es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
  
- La creación del cuerpo de Policía Municipal y la prestación de los servicios respectivos: de acuerdo a las necesidades y posibilidades del municipio. La Corporación Municipal deberá crear la Policía Municipal, la cual se podrá encargar de coadyuvar a ejecutar las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales.

## **Financieras**

- La fijación de las rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no: las tarifas que se deberán pagar por el uso de los bienes del municipio, deberán ser determinadas y aprobadas por el Concejo Municipal.
- La fijación de las tasas por servicios públicos locales: para ello deberá tomarse en cuenta las necesidades del municipio, especialmente los gastos para prestar el servicio, así como las posibilidades económicas del vecindario para poder pagar por dichos servicios.
- La fijación de contribuciones por mejoras o aportes compensatorios: o sea los pagos que hacen los propietarios de los inmuebles que se benefician con una obra municipal, por ejemplo una calle asfaltada o adoquinada, un colector de drenajes, un programa de banquetes o bordillos. El monto de la contribución que pagarán todos los beneficiados no podrá ser mayor del costo total de la obra.
- Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios: la misma, deberá ser cursada al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con su respectiva iniciativa de ley al Congreso de la República, quien dará la aprobación final.
- Exoneración del pago de arbitrios, tasas y multas: también es la Corporación o Concejo Municipal la única facultada para acordar el perdón o rebaja de multas y recargos por la falta de pago de arbitrios, tasas y contribuciones, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que señale el Concejo Municipal. Tal decisión se tomará con el voto favorable de las 2/3 partes.
- La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio: la Municipalidad tiene un presupuesto anual. El Alcalde asesorado por las comisiones de finanzas y probidad y los funcionarios municipales, elaborará el proyecto de

presupuesto para someterlo al pleno del Concejo Municipal en la primera semana del mes de octubre de cada año. El Concejo Municipal lo discutirá y le podrá hacer las modificaciones que considere necesarias, en concordancia con las políticas públicas municipales. Deberá estar aprobado el 15 de diciembre de cada año.

- Aprobación de préstamos y empréstitos: los préstamos son los créditos recibidos de los bancos nacionales e internacionales y los empréstitos son créditos a través de la emisión de bonos.
- La adjudicación de contratos: le corresponde al Concejo Municipal adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando aquéllas que corresponde adjudicar al Alcalde.
- Venta, permuta y arrendamiento inscribible de bienes municipales: el Concejo Municipal es el facultado para aprobar la venta, permuta y el arrendamiento inscribible de bienes municipales. Es inscribible el arrendamiento cuando: lo pida uno de los contratantes; obligatoriamente cuando sea por más de tres años o se haya anticipado la renta por más de un año. En estos casos deberá constar el contrato en escritura pública. También le corresponde aprobar la cesión en usufructo, de bienes del municipio.

**Administrativas:**

- La aprobación del plan de trabajo municipal: corresponde al Concejo Municipal aprobar el plan de trabajo, los programas y proyectos de la municipalidad. El mismo, deberá ser elaborado por las dependencias municipales con la coordinación del Alcalde.

- Creación de dependencias, empresas y unidades administrativas: se deberán crear las dependencias específicas, que sean necesarias para un mejor funcionamiento de la municipalidad y un mejor servicio a la población.
- Organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos: cuando sea necesario para el municipio, deberán crearse dichos cuerpos, así como el apoyo que se estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria.
- Designar mandatarios judiciales y extra-judiciales que representarán a la municipalidad ante los tribunales de justicia o en la solución de conflictos por la vía extra-judicial.
- La organización del registro civil, del registro de vecindad y de cualquier otro registro que le corresponda de conformidad con la ley.

### **En regulación y atención de los servicios**

- El establecimiento, planificación, programación, reglamentación, control y evaluación de los servicios públicos municipales: para ello se deberá tener siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

### **Planificación y ejecución**

- Planificación y aprobación de la ejecución de obras municipales: como el caso de los servicios públicos, el Concejo o Corporación Municipal decide que obras se van a ejecutar dentro del nuevo presupuesto y asigna las partidas necesarias.

### **Ordenamiento territorial y desarrollo**

- La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio, para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio: para ello, se deberá identificar y priorizar las necesidades de las comunidades y las respectivas propuestas de solución a la problemática que presentan.
- Elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo.
- La autorización de las licencias de construcción de obras públicas o privadas: en este caso y para cumplir con esta atribución, se podrán emitir las licencias de construcción respectivas, siempre y cuando las obras estén dentro de la circunscripción del municipio.
- La promoción de programas de vivienda y de reforma urbana.
- Aprobación y control de lotificaciones, urbanizaciones y fraccionamientos llevados a cabo por el Estado y los particulares. El Código Municipal establece que las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano y rural deberá contar con la respectiva licencia municipal. Se debe tomar en cuenta que antes del otorgamiento de la escritura de promesa de venta o compra venta por parte de los lotificadores o urbanizadores, se debe obtener dicha licencia y cuyo número de identificación y fecha de emisión, deberá hacerse constar en el texto de la misma, requisito sin el cual el Registro General de la Propiedad no operará su inscripción.
- Acordar la intervención de colonias, lotificaciones y fraccionamientos: en el caso de incumplimiento de los propietarios de los proyectos, se deberá

acordar la intervención de los mismos, con el fin de que se le proporcione al vecino lo ofrecido.

- La división del territorio municipal en aldeas, caseríos, colonias, barrios, zonas, etc, la división territorial del área urbana deberá hacerse con fines de darle direcciones catastrales. La división del municipio en aldeas, caseríos, etc, se deberá realizar tomando en consideración las tradiciones y costumbres para evitar conflictos potenciales.

### **Promoción de la organización y participación ciudadana**

- Propiciar la participación de los vecinos en la identificación de las necesidades locales y la formulación de propuestas de solución: es necesario que los vecinos participen en establecer sus necesidades en materia de servicios, para elaborar los planes de trabajo en base a las necesidades reales y sentidas de la población, y luego de establecidas, se debe también motivar la participación en las soluciones.
- Priorizar la ejecución de obras y la prestación de servicios.
- Promover la participación organizada del vecino.
- Propiciar convenios de ayuda y cooperación con asociaciones de municipalidades y otras organizaciones afines.
- Coordinación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: el Concejo Municipal debe mantener una estrecha comunicación, coordinación y participación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario. Debe tratar de coordinar sus programas de trabajo con los planes a nivel departamental y

regional y por otra parte, debe llevar las demandas del municipio a los niveles mencionados.

- La elaboración y mantenimiento del catastro municipal.
- Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios.
- La fijación de sueldos y gastos de representación del alcalde, las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal y cuando corresponda, la remuneración a los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares.

**Conformación de las actuales autoridades electas para el periodo 2004-2008 del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa:**

Alcalde municipal:	señor:	Fernando Sánchez
Síndico primero:	señor:	Valentín Luna Rojas
Síndico segundo:	señor:	Ángel Remigio Hernández
Concejales primero:	señor.	Elías Barrera y Barrera
Concejales segundo:	señor.	Jerónimo Sofio Cuc A.
Concejales tercero:	señor:	Manuel De Los Reyes González C.
Concejales cuarto:	señor:	Justo Elfego Pocasangre Salazar
Concejales quinto:	señora:	María Petrona Martínez Dávila.

**Fuente: Municipalidad de Nueva Santa Rosa, Santa Rosa.**

**1.10. Organización administrativa de la municipalidad de Nueva Santa Rosa**

Actualmente la municipalidad de Nueva Santa Rosa cuenta con más oficinas administrativas y con más personal que hace ocho años, lo que hace que la prestación de los servicios se realicen con más eficiencia. (Ver organigrama administrativo actual en el anexo A.)

### **1.11. La hacienda municipal**

De conformidad con el Artículo 99 del Código Municipal, “las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio”.

### **1.12. Ingresos del municipio**

En base a la Constitución Política de la República de Guatemala, el municipio se encuentra protegido en cuanto al financiamiento, para cubrir los gastos necesarios y cumplir con sus objetivos:

- Como parte de las funciones de los municipios, la carga magna les asigna la de obtener y disponer de sus recursos y procurar el fortalecimiento económico.
- También establece una corriente financiera constante para las municipalidades, al establecer en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, una asignación anual equivalente al diez por ciento (10%) del mismo presupuesto.
- Adicionalmente, se establece que ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades. También el Código Municipal y otras leyes afines, en consonancia con lo establecido por la Constitución, regula la obtención de ingresos por las municipalidades, para el cumplimiento de sus fines.
  - Como entidad autónoma, el municipio obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales.

- La Corporación Municipal, como responsable del gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio, fija la renta de los bienes municipales, las tasas por servicios públicos locales y de aportes compensatorios de los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural.

- Establece los ingresos que constituyen la hacienda municipal:

Ingresos por disposición constitucional; impuestos decretados a favor de las municipalidades; donaciones recibidas; el producto de arbitrios, tasas, contribuciones; las rentas, frutos y productos de los bienes comunales y patrimoniales del municipio; multas administrativas y de otras fuentes legales; préstamos y empréstitos recibidos.

En el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria de los Acuerdos de Paz, también se establecen criterios relacionados con las finanzas municipales, como:

- El esfuerzo de los recursos técnicos, administrativos y financieros.
- El fortalecimiento de la capacidad de los municipios de cumplir con sus atribuciones en la recaudación de recursos.

En el 2000 fue firmado el **Pacto Fiscal**, en el cual se insta a los gobiernos municipales a observar prudencia en la contratación de préstamos a bancos y entidades financieras autorizadas para operar en Guatemala y se establece el compromiso de impulsar los cambios necesarios en el Código Municipal, para apuntalar el uso responsable del endeudamiento público y armonizarlo con el tratamiento constitucional; se estableció el 2001 para el cumplimiento del compromiso.

Por otra parte, en el referido Pacto Fiscal, el gobierno central se compromete a: “impulsar a partir del 2000 las acciones de descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales, en cuanto a competencias, recursos y capacidades; el Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) sería revisado para convertirlo en un tributo de administración municipal; también se impulsó la revisión de la estructura jurídica, funciones, áreas de influencia y pertinencia de los fondos sociales, para respaldar apropiadamente la participación comunitaria en los proyectos de los fondos.”<sup>6</sup>

### **1.13. Fuentes de los ingresos municipales**

Los recursos de los gobiernos locales provienen de diferentes fuentes:

#### **a) Los ingresos propios municipales**

- Se denominan así todos aquellos recursos que capta la municipalidad en el territorio de su jurisdicción municipal. Proviene de la recaudación de:
  - Impuestos directos, como el Impuesto Único Sobre Inmuebles, cuando es cobrado y administrado por la municipalidad; y el arbitrio de ornato.
  - Impuestos indirectos, como los arbitrios sobre establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los aplicados a la extracción de productos del municipio.

Ingresos no tributarios, como contribución por mejoras, arrendamiento de locales municipales y multas administrativas.

---

<sup>6</sup>. Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE- **Manual de financiamiento para los gobiernos locales en Guatemala**, pág. 1.

- Venta de servicios administrativos, como certificaciones, licencias, concesión de servicios de agua y rótulos en la vía pública, estacionamiento de vehículos en la vía pública y reposición de cédulas de vecindad.
- Ingresos de operación, provenientes de la venta de los servicios públicos: agua, alumbrado público, piso de plaza, rastros, cementerios.

#### **b) Ingresos por disposición constitucional**

Estos ingresos son conocidos como el 10%, el 10% constitucional o el situado constitucional; es un mandato constitucional establecido en el Artículo 257. Esta asignación proviene de los ingresos ordinarios del Estado. Anualmente se incluye dentro del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado y se distribuye a todas las municipalidades del país, conforme lo determina la ley de la materia.

#### **c) Las transferencias del gobierno central**

El gobierno central transfiere fondos a los gobiernos municipales, provenientes de distintas leyes de carácter tributario y, en la mayoría de los casos, con destino específico, siendo las principales las siguientes:

- Ley del Impuesto al Valor Agregado – IVA-
- Impuesto a la distribución del petróleo, crudo y combustibles derivados del petróleo.
- Impuesto sobre circulación de vehículos:
- Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).
- Impuesto sobre aguardientes y licores.

- Impuesto sobre cerveza.

#### **d) Los fondos sociales**

Los municipios tienen acceso a los denominados fondos sociales, que son un conjunto de entidades creadas por el gobierno central como mecanismos de alivio a la pobreza, ampliando la cobertura de los servicios sociales y atendiendo necesidades específicas de financiamiento. El primero de ellos fue el Fondo Nacional para la Paz, (FONAPAZ) creado en 1991. Los demás fondos son:

- Fondo Guatemalteco para la Vivienda, (FOGUAVI).
- Fondo Social de Desarrollo Comunitario, (FSDC).
- Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, (FONATEL).
- Fondo Guatemalteco para el Medio Ambiente, (FOGUAMA).
- Fondo Nacional para la Ciencia y Tecnología, (FONACYT).
- Fondo Nacional de Tierras, (FONTIERRA).
- Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, (FODIGUA).
- Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo, (PRONADE).

#### **e) La asistencia financiera**

Tradicionalmente ha sido el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) la institución que ha brindado financiamiento a las municipalidades del país, destinado a cubrir gastos de funcionamiento, de inversión y, en algunos casos, de deuda. En los últimos años, se ha incorporado también el sistema bancario nacional. Normalmente, en el caso del INFOM, la garantía de los préstamos se ha constituido en los ingresos que genere el servicio público, que se construirá, y en los fondos que reciben las municipalidades en concepto del situado constitucional y del IVA-PAZ.

Las municipalidades también han recurrido a la contratación de préstamos con entidades financieras internacionales, que en todo caso deben destinarse con exclusividad a financiar la planificación, programación y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes. Este tipo de financiamiento requiere de la emisión de una ley específica por el Congreso de la República, basado en la iniciativa de ley correspondiente presentada por el Organismo Ejecutivo, previos dictámenes favorables de la Junta Monetaria, del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y del Instituto de Fomento Municipal – (INFOM).

Además de los recursos propios captados por la municipalidad y de los provenientes del situado constitucional y las transferencias recibidas del gobierno central, las municipalidades pueden financiar las obras de beneficio social que quieran realizar en su territorio y mejorar los servicios públicos en general, con otras fuentes de ingresos entre los cuales se encuentran los préstamos concedidos por el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), por el sistema bancario nacional y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Asimismo, está comprobada la función importante que ejerce el Juzgado de Asuntos Municipales para el fortalecimiento de las finanzas municipales, porque de alguna forma se convierte en un ente recaudador de impuestos en el municipio, constituidos por los arbitrios, tasas, contribuciones por mejoras, multas, rentas, frutos y productos que la municipalidad puede y debe cobrar en el territorio de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO II**

## **2. El Juzgado de asuntos municipales**

### **2.1. Antecedentes históricos**

Hace más de medio siglo se estableció legalmente la facultad de las municipalidades de contar con un Juzgado de Asuntos Municipales, a cargo de un funcionario investido de poder coercitivo para obligar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, por parte de los vecinos, empresas, funcionarios y empleados del gobierno local.

Justamente fue a partir de la apertura democrática de la Revolución de Octubre de 1944 que se reorganizó el Estado guatemalteco, se reconoció la autonomía de los gobiernos municipales y se dotó a estos, de las condiciones legales para asegurar la observancia de las disposiciones que adopten en el marco de su competencia.

La figura del Juzgado de Asuntos Municipales fue creada mediante Decreto del Congreso número 378 del 21 de mayo de 1947, en el que manifiesta en sus considerandos, la necesidad de la existencia de un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar al cumplimiento de los reglamentos municipales y; asimismo, que el desarrollo manifiesto de las poblaciones exigía un mayor y adecuado control en provecho del ornato e higiene públicos y de la aplicación de los modernos sistemas de urbanización.

**La creación del juzgado de asuntos municipales no es obligatoria pero sí conveniente**

De acuerdo con el Artículo 161 del Código Municipal, el Concejo Municipal podrá crear el Juzgado de Asuntos Municipales, según sus recursos y necesidades. De esa cuenta, en Guatemala, existen municipios que no tienen Juzgado de Asuntos Municipales y le toca, en ese caso, al Alcalde o a la persona que designe el Concejo Municipal, asumir las funciones de dicho organismo. En todo caso, resulta necesario que sea un Juez de Asuntos Municipales, quien se encargue de los litigios derivados del incumplimiento de normas municipales, en vez de sumar estos contenciosos a la carga de conflictos que ordinariamente le toca atender al Alcalde en su desempeño político y administrativo. Definitivamente, no es lo mismo que estos asuntos sean atendidos por un juez que por un funcionario político.

Aunque la Ley no obliga a las municipalidades a crear su Juzgado de Asuntos Municipales, sí es innegable su conveniencia, pues el Alcalde, quien tiene asignadas múltiples atribuciones y responsabilidades, no dispone del tiempo necesario ni de la preparación académica y entendimiento cabal de las variadas y complejas funciones del Juzgado de Asuntos Municipales

Con el proceso del desarrollo de descentralización, se han trasladado y se continuarán trasladando muchas y nuevas competencias desde el Organismo Ejecutivo hacia las diferentes municipales del país, de conformidad con el marco normativo correspondiente a cada caso. La existencia del Juzgado de Asuntos Municipales será un indicador de la viabilidad técnica de la administración municipal.

### **2.3. Competencias del juez de asuntos municipales**

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra competencia significa la atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Conforme el Artículo 165 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el Juez de Asuntos Municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al Alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
  
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el Juez de Asuntos Municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario

correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.

- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la Municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y

ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.

- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

#### **2.4. Jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales**

De acuerdo con el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

El Código Municipal, en su Artículo 162 establece que el Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, el Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas y reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

#### **2.5. Requisitos para ser juez de asuntos municipales**

Conforme a lo establecido en el Artículo 164 del Código Municipal el Juez de Asuntos Municipales debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a los Jueces de Paz; debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de derecho de una de las facultades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo y procesales del p nsu m de estudios vigente en ellas o; en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de la carrera judicial para ser juez de paz de los tribunales de justicia; hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

## **2.6. Nivel acad mico del juez de asuntos municipales**

Conforme a datos estad sticos recabados en el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) dan muestra que no todos los Jueces de Asuntos Municipales que fueron nombrados en una gran parte de los municipios de la Rep blica de Guatemala, hasta el 2005 muestran el perfil acad mico que requiere el C digo Municipal para optar a dicho cargo municipal. Por ejemplo, s lo un 18% de los 332 municipios de la Rep blica de Guatemala cuentan con jueces de asuntos municipales con el t tulo acad mico de Abogado y Notario, la mayor a de estos se encuentran concentrados principalmente en los municipios del departamento de Guatemala y en algunas cabeceras departamentales como Sacatep quez (Antigua Guatemala), Quetzaltenango, Salam  y Puerto Barrios. Tambi n los hay en los municipios de Jocotenango, Santiago Sacatep quez y Ciudad Vieja del departamento de Sacatep quez; Barberena del departamento de Santa Rosa y Quezada del departamento de Jutiapa.

El porcentaje más alto (46%), lo presentan los jueces que ya han cerrado p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, lo cual indica un alto grado de seguridad en conocimientos en la aplicación de los asuntos de su competencia en el desarrollo de sus actividades dentro de la municipalidad.

Los estudiantes universitarios ocupan un segundo lugar con el 29%, lo que significa que no se han conformado con carreras técnicas a nivel medio y están buscando más conocimientos para aplicarlos al desempeño de sus actividades, lo cual se reflejará en la profesionalización del juzgado.

El porcentaje más pequeño lo presenta el nivel medio y/o con experiencia con el 7%, que no se conformaron con el nivel académico, sino que presentaron experiencias extras, lo cual eleva su nivel de capacidad para optar al cargo que desempeñan; la experiencia que presentan es muy valiosa, porque se han desempeñado como Jueces de Paz, empleados del Organismo Judicial, Secretarios Municipales, etc.

Regularmente en las municipalidades más pequeñas, cuyas actividades se resumen a lo cotidiano y ordinario, las autoridades municipales no han visto el potencial que pueden obtener con la contratación de personal calificado, lo cual elevaría el nivel de ingresos y el ordenamiento territorial y uso del suelo del municipio.

## **2.7. Datos estadísticos de la existencia del juzgado de asuntos municipales en Guatemala por departamento**

<b>No.</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>TOTAL DE MUNICIPIOS</b>	<b>MUNICIPIOS CON JUZGADO</b>	<b>%</b>	<b>MUNICIPIOS SIN JUZGADO</b>	<b>%</b>
1	Guatemala	17	14	82	3	18
2	El Progreso	8	1	12	7	88
3	Sacatepéquez	16	4	25	12	75
4	Chimaltenango	16	2	12	14	88
5	Escuintla	13	7	54	6	46
6	Santa Rosa	14	4	29	10	71
7	Sololá	19	1	5	18	95
8	Totonicapán	8	2	25	6	75
9	Quetzaltenango	24	8	33	16	67
10	Suchitepéquez	20	2	10	18	90
11	Retalhuleu	9	1	11	8	89
12	San Marcos	29	5	17	24	83
13	Huehuetenango	31	3	10	28	90
14	Quiché	21	3	14	18	86
15	Baja Verapaz	8	1	12	7	88
16	Alta Verapaz	17	3	19	13	81
17	Petén	12	7	58	5	42
18	Izabal	5	3	60	2	40
19	Zacapa	10	5	50	5	50

20	Chiquimula	11	4	36	7	64
21	Jalapa	7	0	00	7	100
22	Jutiapa	17	4	24	13	76
	TOTAL	332	84	25	247	75

Fuente Instituto de Fomento Municipal (INFOM) mayo 2005.

- Hasta el mes de mayo del 2005, de los 332 municipios que conforman la República de Guatemala; 84 municipios, que equivale al 25% cuentan con Juzgado de Asuntos Municipales, en tanto que en 248 municipios, que equivale a un 75% falta conformarlos.
  
- El departamento de Guatemala, alcanza el porcentaje más alto a nivel nacional con Juzgados de Asuntos Municipales, con un 82% de cobertura, ya que de sus 17 municipios, 14 están conformados, faltando únicamente 3 municipios, que son: Chuarrancho, San José El Golfo y San Pedro Ayampuc, los cuales son pequeños y menos desarrollados, en relación con el resto que conforman el departamento.
  
- El perfil más bajo, en dar importancia a la conformación de Juzgados de Asuntos Municipales lo tiene el departamento de Jalapa, pues está integrado por siete municipios, de los cuales ninguno, incluyendo la cabecera departamental, cuenta con esa clase de juzgados.

- El departamento de Quetzaltenango, en donde está asentada la segunda ciudad en importancia de la República de Guatemala, cuenta con 24 municipios de los cuales 8 que equivalen a un 33% incluyendo la ciudad de Quetzaltenango, cuentan con Juzgado de Asuntos Municipales, faltando por conformarse en 16 municipios que equivalen al 67%.
- Los departamentos que sobrepasan el 50% en contar con Juzgado de Asuntos Municipales, adicionalmente al departamento de Guatemala, son los siguientes: Izabal con un 60%, Petèn con el 58% y Escuintla con el 54% de los municipios.
- El departamento de Zacapa alcanza el 50%, de sus 10 municipios 5 tienen funcionando su Juzgado de Asuntos Municipales, los cuales son: Zacapa cabecera, Teculután, Gualán, Estanzuela y Río Hondo, cuyo desarrollo es más alto en relación al resto de municipios que conforman dicho departamento.
- Los departamentos de El Progreso, Sololá, Retalhuleu y Baja Verapaz, cuentan con un sólo juzgado en todo el departamento, regularmente es de la cabecera, excepto El Progreso, cuya cabecera departamental Guastatoya, no cuenta con Juzgado de Asuntos Municipales, si embargo sí existe en el municipio de San Agustín Acasaguastlán.
- Los departamentos de Huehuetenango (31 municipios) y San Marcos (29 municipios), son los que tienen el mayor número de municipios en toda la república; sin embargo, presentan un bajo perfil en cuanto a la confirmación de los

Juzgados de Asuntos Municipales: Huehuetenango únicamente cuenta con tres juzgados, que equivale al 10% de su totalidad, en tanto que falta por conformar los restantes 28. San Marcos tiene conformados cinco juzgados, que equivale al 17%, y faltan por crear 24. Es necesario resaltar que estos departamentos, por ser los más alejados de la capital y otros factores socioeconómicos y culturales, no les han permitido tener un desarrollo integral continuo, principalmente los municipios del altiplano márkense y al norte de Huehuetenango; pero aún así existe juzgado en el municipio de Santa Cruz Barillas y la Democracia (Huehuetenango) San Pablo y San Cristóbal Cucho (San Marcos).

- En los demás departamentos, el porcentaje de conformación de los Juzgados de Asuntos Municipales, oscila entre el 5% y el 36%; de 1 a 5 juzgados conformados por departamento.
- Es curioso el dato, pues existen dos cabeceras departamentales, las de Guastatoya El Progreso y Jalapa, que aún no han valorado y apreciado la importancia de crear esta unidad de servicios.

## **2.8. Casos más recurrentes en los juzgados de asuntos municipales**

A continuación se presenta una lista de funciones o de asuntos de atención recurrentes del conjunto de Juzgados de Asuntos Municipales, por departamento de la república, establecidos por investigación realizada por el Instituto de Fomento Municipal, (INFOM).

Se trata de un listado elaborado de manera acumulativa, por los jueces de asuntos municipales de toda la República de Guatemala.

**A) Departamento de Guatemala**

- Cobro de multas administrativas.
- Titulación supletoria.
- Regulación de taxis y mototaxis.
- Regulación de ornato, limpieza y salud.
- Regulación de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.
- Asuntos relacionados con el medio ambiente.
- Formación de expedientes administrativos.
- Resolución sobre recursos de impugnaciones administrativas.
- Inspecciones oculares.
- Denuncias o reportes de invasiones a las vías públicas, terrenos privados.
- Violación al reglamento de construcción y construcciones sin licencia municipal.
- Violación a la propiedad privada y comunal.
- Infracciones a la Ley y Reglamentos de Tránsito.
- Mediación entre vecinos, por disputas de diferente índole.
- Amparos interpuestos ante las autoridades municipales y ante el Juzgado de Asuntos Municipales.
- Recaudación y cobro de Impuesto Único Sobre Inmuebles.

**B) Departamento del Progreso**

- Regulación de ornato, limpieza y salud en el municipio.
- Conflictos por alteración de linderos.

**C) Departamento de Sacatepéquez**

- Titulaciones supletorias.
- Alteración de linderos.
- Investigación de excesos de propiedad.
- Utilización de bienes patrimoniales del municipio.
- Lotificaciones sin licencia municipal.
- Recuperación de propiedades municipales.

**D) Departamento de Chimaltenango**

- Resolver problemas de orden territorial.
- Resolución de problemas por los servicios básicos de saneamiento (agua potable, drenaje, limpieza de calles, etc.).

**E) Departamento de Escuintla**

- Juicios administrativos por contravención a las leyes municipales.
- Obras nuevas y peligrosas.
- Reordenamiento del tránsito.
- Reubicación de vendedores de la economía informal, asentados en la vía pública.
- Aplicación de sanciones en el transporte urbano.

- Demolición de obras físicas construidas en áreas no autorizadas.
- Fortalecimiento financiero municipal, a través del cobro de impuestos.

F) **Departamento de Santa Rosa**

- Asesoría jurídica al Concejo y al Alcalde Municipal.
- Intervención de los mercados municipales.
- Intervención en los conflictos derivados de la contaminación ambiental.

G) **Departamento de Sololá**

- Conocer y resolver asuntos que afectan al municipio.

H) **Departamento de Totonicapán**

- Revolución de problemas de límites de propiedades.
- Resolver conflictos en los mercados y reubicación de puestos.
- Regulación del tránsito.
- Revolución de recursos interpuestos ante la municipalidad.

I) **Departamento de Quetzaltenango**

- Certificar al Ministerio Público lo conducente, cuando son casos delictivos.
- Sancionar las construcciones sin licencia municipal.
- Ordenar la suspensión y/o demolición de construcciones que no llenan los requisitos municipales.
- Resolver problemas derivados de la no adecuada aplicación de los reglamentos municipales.

J) **Departamento de Suchitepéquez**

- Conocer y resolver, cuando una nueva obra cause daño o infrinja las leyes y reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales.
- Resolver sobre el incumplimiento de los tributos municipales.
- Conocer y resolver cualquier denuncia presentada por los vecinos.

K) **Departamento de Retalhuleu**

- Resolver problemas que afectan las buenas costumbres y el ornato.
- Conocer y juzgar los asuntos que violen las ordenanzas y reglamentos municipales.
- Conocer y juzgar las infracciones a las normas de control sanitario de la producción,
- Comercialización y consumo de alimentos y bebidas.

L) **Departamento de San Marcos**

- Resolver asuntos municipales.
- Aplicación de multas administrativas.

M) **Departamento de Huehuetenango**

- Asuntos de linderos.
- Asuntos de diligencias voluntarias de titulación supletoria.
- Resolver las infracciones a los reglamentos municipales y aplicación de leyes municipales específicas (ornato, tránsito, mercados, leyes de telecomunicaciones).

**N) Departamento de Quiché**

- Aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos de los servicios públicos municipales.
- Desmembraciones y titulaciones supletorias.
- Negociación, mediación y conciliación en conflictos comunales.

**Ñ) Departamento de Baja Verapaz**

- Conflicto de tierras municipales.
- Conflictos de los Consejos Comunitarios de Desarrollo COCODES.
- Resolución de problemas por tierras arrendadas por la municipalidad.

**O) Departamento de Alta Verapaz**

- Asuntos que afectan las buenas costumbres, el ornato y medio ambiente.
- Invasión de fincas municipales.
- Impugnaciones.
- Conflictos por falta de reglamentación de los servicios públicos municipales, adecuada y actualizada.

**P) Departamento de Petén**

- Velar por el ornato y salud de la población
- Resolver problemas de terrenos urbanos.
- Cobro de arbitrios, tasas, impuestos y otras deudas en mora a favor de la municipalidad.
- Recepción y trámite de denuncias sobre alteración de linderos.

- Recepción y trámite de denuncias por contaminación ambiental.
- Regularse de transporte urbano: taxis, mototaxis.
- Resolver y regular las ventas informales y la colocación de mercadería y chatarra en calles, aceras y pasos peatonales.
- Promover la desocupación de bienes inmuebles municipales.

Q) **Departamento de Izabal**

- Resolver denuncias por invasiones y construcción en la vía pública.
- Ejecutar desalojos de personas, materiales y mercancías establecidas en la vía pública.

R) **Departamento de Zacapa**

- Velar por el ornato y limpieza de los municipios.
- Regulación del transporte urbano.
- Delimitación territorial de los bienes municipales.
- Infracciones de tránsito.
- Cobro de los impuestos a las empresas grandes.

S) **Departamento de Chiquimula**

- Conocer, tramitar y resolver denuncias y casos, con el objeto de imponer multas y sanciones por las infracciones cometidas.
- Recibir y tramitar denuncias presentadas por la Policía Municipal.
- Realizar inspecciones y levantar actas en caso de inmuebles que se quieren registrar.

- Atender los problemas relacionados con los ejidos municipales.
- Atender asuntos que afecten las buenas costumbres, ornato y limpieza general de los municipios.

**T) Departamento de Jalapa**

- Las establecidas en el Código Municipal.

**U) Departamento de Jutiapa**

- Resolver problemas entre vecinos por colindancias.
- Elaboración de reglamentos de los servicios públicos municipales.
- Notificaciones y sanciones por incumplimiento de pagos.
- Promover el orden, limpieza y ornato en las vías públicas.
- Resolver conflictos de cierre de calles y callejones de uso público.
- Desalojo de vendedores de lugares no autorizados.
- Elaborar convenios de pago por prestación de servicios en mora.
- Sancionar e imponer multas al transporte urbano y rural por las infracciones al reglamento respectivo.
- Realizar inspecciones oculares conjuntamente con el Síndico Municipal.
- Supervisar y dirigir a los inspectores municipales en el ordenamiento de tránsito.
- Entablar juicios a las empresas de telefonía y otras empresas, por incumplimiento de las normas técnicas reguladoras y urbanísticas, así como las ordenanzas y reglamentos municipales correspondientes.

## **2.9. Marco regulatorio**

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios son instituciones autónomas, que entre sus funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines. Y para tales efectos emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Asimismo, el Artículo 259 del mismo cuerpo legal, establece que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las Municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del Alcalde. Y, para complementar dichas disposiciones constitucionales, el capítulo III del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Artículos 161 al 171, describe detalladamente todo lo relacionado a la creación, jurisdicción y competencia, así como todo el procedimiento administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Procedimiento administrativo ante el juzgado de asuntos municipales**

#### **3.1. Características**

Salvo disposición en contrario de la ley, ordenanzas y reglamentos, el procedimiento será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la intermediación del Juez en actos y diligencias de prueba.

#### **3.2. Procedimiento Administrativo**

El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales se iniciará en los siguientes casos:

- a) Cuando la Ley, ordenanza, reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.

- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u
- d) oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el Juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- e) Por denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Recibida la denuncia, queja o reporte, el Juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

### **3.3. Auto para mejor fallar**

Antes de resolver, el Juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo

que no exceda de cinco (5) días dentro del mismo, si fuere el caso, fijará audiencia en que deba practicarse la prueba.

### **3.4. Aplicación de leyes supletorias**

En lo que no contraríe su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

### **3.5. Resolución final del juzgado de asuntos municipales**

El Decreto Ley número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, dentro del procedimiento administrativo seguido ante el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando se refiere a la emisión de la resolución final establece: “ Agotada la investigación, el Juez de Asuntos Municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

Si la resolución es **favorable**, el vecino por lógica, estará de acuerdo con la misma y la municipalidad tendrá que acatar lo dispuesto por el juzgador.

Si la resolución es **desfavorable**, el vecino tendrá derecho a interponer de conformidad con la Ley el Recurso de Revocatoria ante el Juzgado, quien lo elevará al Concejo Municipal para que lo conozca y sea éste quien resuelva en definitiva como última instancia administrativa municipal.

### **3.6. El recurso de revocatoria**

A partir del 21 de febrero de 1997, los principales recursos administrativos los regula la Ley de lo Contencioso Administrativo, Artículo 7 Recurso de Revocatoria y artículo 9 Recurso de Reposición. El ámbito de aplicación de ambos recursos se extiende a toda la administración pública, centralizada y descentralizada o autónoma, artículo 17. Esta norma establece que los recursos de revocatoria y reposición constituyen los únicos medios de impugnación ordinarios. Sin embargo, a partir del 8 de noviembre de 1997, el Decreto Ley número 98-97 del Congreso de la República, modifica por adición el Artículo 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo estableciendo expresamente dos excepciones: en materia laboral y en materia tributaria para la sustanciación de los recursos de revocatoria y reposición, pero observando los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo y en el Código Tributario, respectivamente. Artículo 17 "BIS".

En el memorial de presentación del recurso de revocatoria se observarán las formalidades previstas en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, los cuales se detallan a continuación:

- Autoridad a quien se dirige;

- Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- Identificación precisa de la resolución que se impugna y fecha de la notificación de la misma;
- Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- Sentido de la resolución que según el recurrente debe emitirse, en sustitución de la impugnada.
- Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que se especificará.

### **3.7. Procedimiento para la interposición del recurso de revocatoria ante el juzgado de asuntos municipales**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, procede el Recurso de Revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio, entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.

La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.

En contra de la resolución final o definitiva emitida por el Juzgado de Asuntos Municipales, procede el Recurso de Revocatoria. Este se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido a dicho órgano administrativo, quien elevará las actuaciones con informe circunstanciado, al órgano superior de la entidad, en este caso al Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.

### 3.8. Esquema del recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución final del juzgado de asuntos municipales

INICIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA	PLAZO	TRÁMITE Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	ÓRGANO QUE RESUELVE Y EL PLAZO	DILIGENCIA PARA MEJOR RESOLVER	RESOLUCIÓN FINAL	NO RESOLUCIÓN
a) se interpone en contra de la resolución final que emite el Juzgado de Asuntos municipales.	a) se interpone por escrito dentro de los 5 días siguientes al de la notificación de la resolución	a) el Juez de Asuntos Municipales elevará las actuaciones al Concejo Municipal con informe circunstanciado dentro de los 5 días siguientes a la interposición del recurso.	a) encontrándose los antecedentes en el Concejo Municipal se correrán las siguientes audiencias I. a todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificados. II. a los órganos asesor, técnico o legal de la municipalidad según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la municipalidad carezca de tal órgano. III. a la Procuraduría General de la Nación.  * el plazo de las	a) El Concejo Municipal tiene la facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de 10 días para ese efecto.	a) Dentro de los 15 días de finalizado el trámite el Concejo Municipal dictará la resolución final, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución cuestionada. b) Si la resolución es favorable, se revoca la resolución. c) Si la resolución es desfavorable, se confirma la resolución y el interesado puede consentirla o acudir a la vía contencioso administrativo dentro de 3 meses contados a la última notificación	Los efectos son: a) Se da el silencio administrativo. c) El interesado puede esperar indefinidamente que el Concejo Municipal resuelva. d) El interesado puede presentar una acción de amparo para obligar al Concejo Municipal a que resuelva.

			anteriores audiencias será en cada caso de 5 días y se correrán en el orden indicado.			
--	--	--	---	--	--	--

### 3.9. La resolución final del concejo municipal

Encontrándose los antecedentes en el Concejo Municipal, previo a resolver, se correrán las siguientes audiencias:

- A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce el recurso carezca de tal órgano.
- A la Procuraduría General de la Nación.

Las anteriores audiencias se correrán en el orden indicado y el plazo para dichas audiencias será en cada caso de cinco (5) días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación si no se realizan en el plazo fijado.

Asimismo, el Concejo Municipal tiene la facultad para ordenar, antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez días para ese efecto.

Dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el trámite, el Concejo Municipal, emitirá resolución final, no encontrándose limitada la autoridad, a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

De conformidad con la Ley, contra la resolución definitiva emitida por el Concejo Municipal que resuelve el recurso de revocatoria, cabrá únicamente el Contencioso Administrativo, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

### **3.10. Régimen sancionatorio municipal aplicado por el juez de asuntos municipales**

#### **De las faltas**

Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.

#### **Sanciones**

En el ejercicio de su facultad sancionadora, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones: por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el Código Municipal:

- Amonestación verbal o escrita.
- Multa.

- Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- Cancelación de la licencia o permiso.
- Cierre provisional del establecimiento.
- Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción.

Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, a falta de Juzgado de Asuntos Municipales; y se aplicarán con sujeción al orden señalado.

Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q500.000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse el cien por ciento (100%) del daño causado.

Cuando no se pague la multa dentro del plazo fijado, el Alcalde podrá iniciar u ordenar las acciones legales que procedan en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda.

De acuerdo a la Ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan.

El ejercicio de la potestad de acción directa, es sin perjuicio de la multa que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajo ejecutado por la municipalidad en sustitución del particular remiso se cobrará por el procedimiento Económico-Coactivo.

La Corte de Constitucionalidad ha asentado diversos criterios relacionados con las multas administrativas que se tendrán presentes al redactar reglamentos, acuerdos u ordenanzas municipales. El resumen de estos criterios es el siguiente:

- La administración pública impone multas por ilícitos administrativos de conformidad con la ley. Este ilícito corresponde calificarlo y sancionarlo a la administración pública. Expediente 44-87.
- Debe regularse algún procedimiento administrativo para la imposición de sanciones a los administrados que cometan alguna de las infracciones. Expediente 44-87.
- La autoridad que admita los recursos preparatorios del Contencioso Administrativo no podrá exigir el previo pago de la multa o caución (garantía) alguna. Expediente 44-87.
- El monto de la multa debe guardar una relación de proporcionalidad respecto de las infracciones sancionadas. Expediente No. 164-87.
- No se impondrá multa sin previa resolución de la petición del afectado. Expediente 432-92.

- No podrá utilizarse ninguna medida coercitiva contra el infractor insolvente, sin previo requerimiento de pago. Expediente 218-88.

Algunos de los requisitos que el Juez de Asuntos Municipales debe tomar en cuenta para fundamentar legalmente la imposición de sanciones administrativas son los siguientes:

- Que las sanciones o multas estén establecidas en ley.
- Comprobación de las infracciones, mediante el seguimiento del procedimiento administrativo conforme al Código Municipal.
- Decisión del Juez, que debe constar por escrito en resolución definitiva.
- Recurso que pueda interponer el sancionado.

### **3.11. El derecho de defensa en el procedimiento administrativo ante el juzgado de asuntos municipales**

El derecho de defensa obliga al Juez de Asuntos Municipales a buscar pruebas antes de tomar la decisión y obliga al interesado si fuera necesario y posible, a estar presente en toda diligencia de prueba al igual que el juez. La médula del principio de derecho de defensa es el derecho del interesado en una decisión fundamentada, que comprenda: la consideración de los argumentos y de los hechos propuestos por el interesado, la obligación de basar la decisión expresamente en la petición y la obligación de fundamentar la decisión en normas jurídicas vigentes.

Constitucionalmente el Derecho de Defensa se fundamenta en la declaración de que la defensa de la persona y sus derechos, son inviolables. Nadie será condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso (procedimiento) legal ante Juez o Tribunal (ante autoridad o funcionario público, u organización pública). Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos o por procedimientos que no estén preestablecidos ( Artículo 12 de la Constitución Política) .

Por su parte el Código Municipal establece que: “ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute” (Artículo 154 del Código Municipal).

#### **CAPÍTULO IV**

#### **4. Importancia del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa**

#### **4.1. Consideraciones preliminares**

La implementación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, es hoy por hoy una necesidad imperativa, porque es uno de los municipios de la región sur-oriental del país que presenta un desarrollo acelerado especialmente en el área urbana, lo cual ha provocado que exista desorden en el transporte, mercados, limpieza, construcciones físicas, ornato y otros servicios públicos prestados por la municipalidad local.

#### **Importancia de la creación del juzgado de asuntos municipales**

Para establecer la importancia o no que reviste la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, fue necesario encuestar y/o entrevistar a veinte vecinos, entre quienes figuraron además, funcionarios municipales y abogados litigantes del municipio; para el efecto se utilizó una boleta que contenía diez preguntas relacionadas al tema, la cual juntamente con sus resultados, se detallan a continuación:

#### **Modelo de boleta de encuesta dirigida a los vecinos, funcionarios municipales y abogados litigantes del municipio de Nueva Santa Rosa.**

- 1. ¿Considera usted necesaria la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en este municipio?**

**SI NO por qué?**

- 2. ¿Cree usted que el problema de desorden que actualmente existe en el municipio de Nueva Santa Rosa, en relación al transporte urbano, extraurbano y vehicular se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?**

**SI NO por qué?**

- 3. ¿Considera usted que la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa, resolvería el problema del ornato en la población?**

**SI NO por qué?**

- 4. ¿Cree usted que con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa, existiría mayor control en lo que a construcciones físicas se refiere?**

**SI NO por qué?**

- 5. ¿Considera usted que con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales se ejercerá mayor control en los mercados municipales de esta localidad?**

**SI NO por qué?**

6. **¿Cree usted que al existir un ente con capacidad coercitiva en la Municipalidad para exigir a los vecinos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Municipalidad mejorara sus ingresos económicos?**

**SI NO por qué?**

7. **¿Cree usted que el desorden que actualmente existe en esta población en lo que se refiere a los servicios públicos municipales, se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?**

**SI NO por qué?**

8. **¿Considera usted que los problemas relacionados al medio ambiente en esta población, se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?**

**SI NO por qué?**

**9. Considera usted que la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales en esta población hace que las ordenanzas, acuerdos y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, permanezca en letra muerta?**

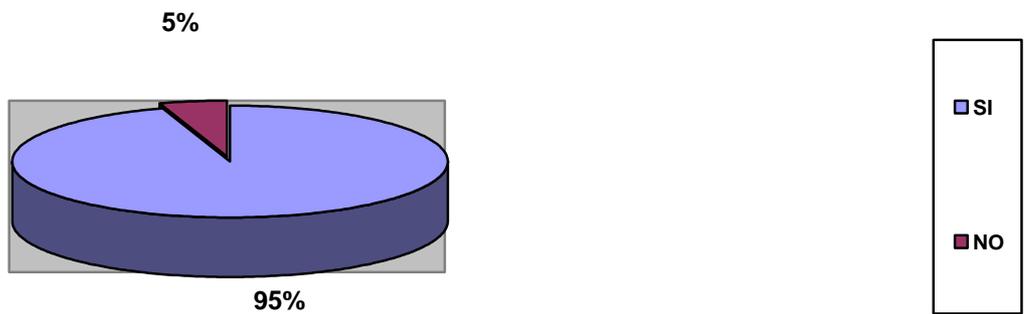
**SI NO por qué?**

**10. ¿cuáles cree usted que han sido las principales causas por las cuales las autoridades municipales de Nueva Santa Rosa, representadas por su Concejo Municipal, no hayan creado su juzgado de asuntos municipales?**

**SI NO por que?**

Análisis e interpretación de las entrevistas y encuestas realizadas a los vecinos, funcionarios municipales y abogados litigantes del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.

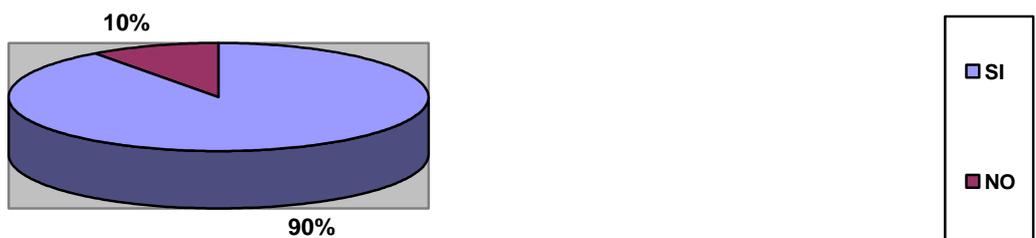
**1. ¿Considera usted necesaria la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en este municipio?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas que representan el 100%, el noventa y cinco por ciento (95%), que representan a 19 de los encuestados, opinó que: consideran necesaria la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio.

- ¿Cree usted que el problema de desorden que actualmente existe en el municipio de Nueva Santa Rosa en relación al transporte urbano, extraurbano y vehicular se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?

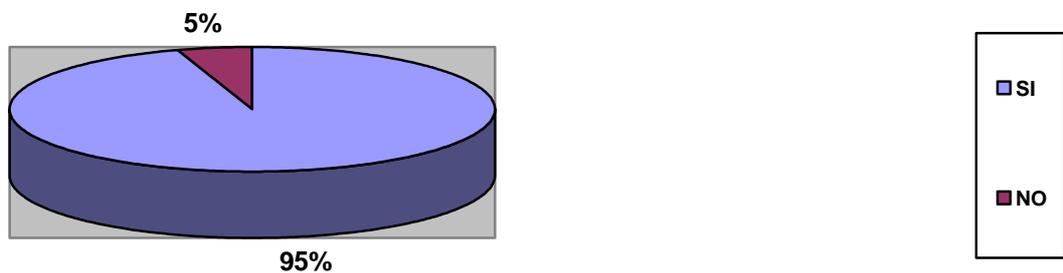


Interpretación:

De 20 personas encuestadas que representan el 100%, 18 personas que representan el noventa por ciento (90%) de los encuestados, opinó que el problema se debe a la ausencia de un Juez de Asuntos Municipales, ya que según expresaron si bien es cierto, la Municipalidad ya cuenta con una Policía Municipal, para regular el tránsito, también es cierto que si no existe un ente con poder para

hacer que se cumplan las disposiciones municipales en relación al tránsito, la población va a seguir cometiendo infracciones. El 10% opinó que no.

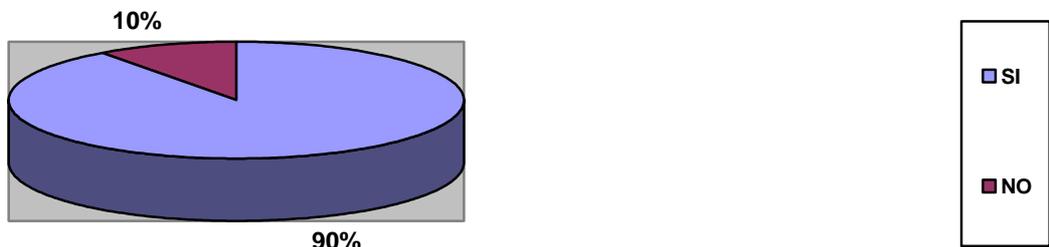
**3. ¿Considera usted que la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa resolvería el problema del ornato en la población?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas que representan el 100%, 19 personas que representan el noventa y cinco por ciento (95%) de los encuestados, opinó que se resolvería en gran parte el problema del ornato en la población, porque se podrían aplicar sanciones municipales para cumplir con dicho fin. El cinco por ciento (5%) opinó que no.

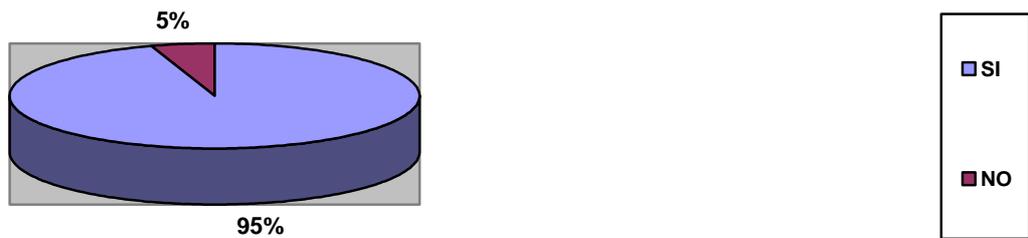
**4. ¿Cree usted que con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa existiría mayor control en lo que a construcciones físicas se refiere?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan un 100%, 18 personas que representan el noventa por ciento (90%) de los encuestados, opinó que se podría ejercer mayor control urbanístico en las construcciones físicas que se realizan en el municipio y se aplicarían sanciones drásticas a los que infrinjan las normas de construcción y un 10% opinó que no.

**5. ¿Considera usted que con la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales se ejercerá mayor control en los mercados municipales de esta localidad?**

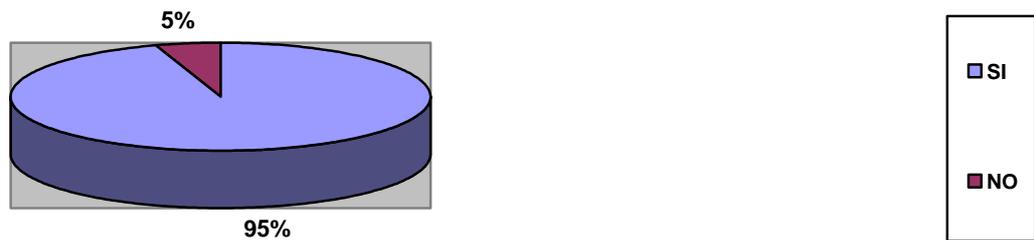


Interpretación:

De 20 personas encuestados, que representan el 100%, 19 personas que representan el noventa y cinco por ciento (95%) de los encuestados, opinó que se ejercerá mayor control en los mercados municipales y ambulantes de la población,

con el apoyo de la policía municipal e inspectores municipales y el cinco por ciento (5 %), opinó que no.

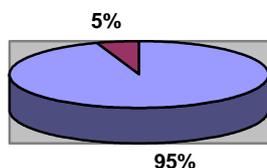
6. **¿Cree usted que al existir un ente con capacidad coercitiva en la municipalidad para exigir a los vecinos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la municipalidad mejorara sus ingresos económicos?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan el 100%, 19 personas que representan el noventa y cinco por ciento (95%) de los encuestados, opinó que la Municipalidad mejorará sus ingresos económicos, por ser un ente con capacidad coercitiva para hacer que se cumpla la ley por parte de los contribuyentes, el cinco por ciento (5%), opinó que no.

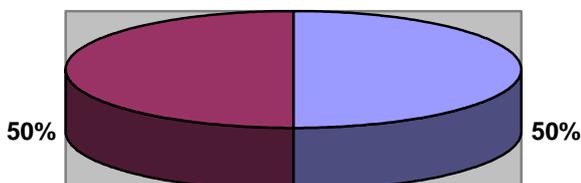
7. **¿Cree usted que el desorden que actualmente existe en esta población, en lo que se refiere a los servicios públicos municipales, se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan el 100%, 19 personas que representan un (95 %) de los encuestados, opinó que se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales y el cinco por ciento (5 %) opinó que no.

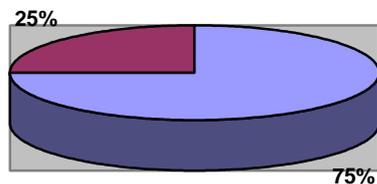
**8 ¿Considera usted que los problemas relacionados al medio ambiente en esta población, se debe a la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan el 100%, 10 personas que representan el cincuenta por ciento (50%) de los encuestados, opinó que resolvería los problemas ambientales que únicamente tengan que ver con los intereses de la municipalidad y el otro cincuenta por ciento (50%) de los encuestados opinó que los problemas relacionados al medio ambiente en el municipio, siempre han existido, como el caso de la contaminación ambiental, y deberán ser resueltos por las instituciones del gobierno central encargadas del tema, en coordinación con la Municipalidad .

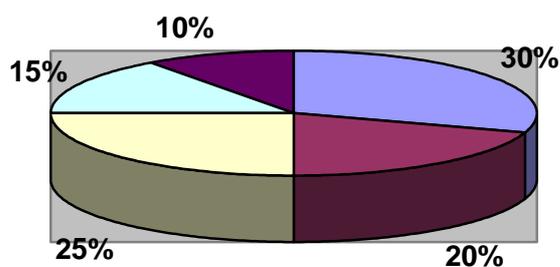
**9. ¿Considera usted que la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales en esta población, hace que las ordenanzas, acuerdos y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, permanezca en letra muerta?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan un 100%, 15 personas que representan el setenta y cinco por ciento (75%) de los encuestados, opinó que sí. El restante veinticinco por ciento (25%) creen que únicamente si se trata de ordenanzas, acuerdos y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, pero que tengan que ver con regulación de los servicios públicos en general.

**10. ¿Cuáles cree usted que han sido las principales causas por las cuales las autoridades municipales de Nueva Santa Rosa, representadas por su Concejo Municipal, no hayan creado su juzgado de asuntos municipales?**



Interpretación:

De 20 personas encuestadas, que representan un 100%, contestaron lo siguiente:

- a) 30% o sea 6 personas contestaron que: porque desconocen la importancia que significa contar con dicho ente;
- b) 4 personas, que representan el 20 por ciento (20%), porque no han recibido ningún tipo de asesoría por parte del Instituto de Fomento Municipal ( INFOM);
- c) 5 personas que representan un veinticinco por ciento (25%), porque carecen de presupuesto para echarlo a funcionar;
- d) 2 personas que representan un diez por ciento (10%), opinó que por negligencia;
- e) 3 personas que representan un quince por ciento (15%), opinó que por razones políticas.

#### **4.3. Ventajas del juzgado de asuntos municipales**

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa, traerá consigo una serie de ventajas para el desarrollo del municipio, entre las más importantes se pueden mencionar las siguientes:

- Fortalecerá las finanzas municipales mediante el cobro de tasas, arbitrios y multas a los vecinos.
- Hará que los vecinos cumplan a cabalidad las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y otras disposiciones municipales.
- Mediante un procedimiento administrativo en donde prevalezca el debido proceso, se puede lograr el rescate de los bienes municipales, ocupados por personas individuales o jurídicas.
- Mediante la debida aplicación del reglamento de construcción, se puede lograr un mayor orden y control urbanístico en las construcciones.

- Los informes relacionados a las diligencias de Titulaciòn Supletoria no los hará el Alcalde Municipal; sino será elaborado por el Juez de Asuntos Municipales, mediante inspección ocular practicada juntamente con el síndico municipal.
- El Concejo Municipal y el Alcalde Municipal contarán con un ente jurídico, que puede servirles de asesor cuando así lo soliciten.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales relacionadas al uso de los bienes patrimoniales del municipio (servidumbres de paso), por parte de empresas privadas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.
- Ordenar mediante procedimiento administrativo, la demolición de las obras nuevas y peligrosas para los habitantes del municipio.
- Reordenamiento y limpieza de los mercados municipales.
- Ejercer orden y control en el caso del transporte urbano y extraurbano, con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional Civil.
- Resolver asuntos relacionados al medio ambiente, ornato y limpieza de la población.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales, relativas a los servicios públicos en general, prestados por la municipalidad de la localidad.
- Velar porque se cumplan a cabalidad la ley y disposiciones municipales, relativas a lotificaciones y demás obras de desarrollo urbano y rural en el municipio.

- Conocer y juzgar los asuntos que son competencia del Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con el Código Municipal y otras leyes.

#### **4.4. Estructura organizativa del juzgado de asuntos municipales**

En los 84 municipios de la República de Guatemala, que tienen conformada la figura del Juzgado de Asuntos Municipales, existe un Juez nombrado por el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde Municipal. En 18 juzgados tienen reglamento aprobado por el Concejo, pero solamente 5 tienen vigencia legal por haber sido publicados en el diario oficial.

En el cuadro siguiente se visualiza la conformación administrativa de los Juzgados de Asuntos Municipales en los 84 municipios que cuentan con ese ente administrativo.

#### **Estructura organizacional**

#### **Juzgado de Asuntos Municipales**

No.	PERSONAL ASIGNADO AL JUZGADO	CANTIDAD	%
1	Solo Juez	37	44

2	Una (1) persona adicional	12	14
3	Dos (2) personas adicionales	15	18
4	Tres (3) personas adicionales	10	12
5	Más de tres (3) personas adicionales	10	12
	TOTAL	84	100

Fuente: Instituto de Fomento Municipal- INFOM-.

- En el 44% de los municipios, únicamente existe el Juez y no tiene personal asignado, por lo que presenta una gran debilidad para poder realizar todas las actividades de su competencia, ya que en estos casos también tendrá que cubrir el área administrativa.
- En el 14% de los municipios, se cuenta con una persona adicional, regularmente es el secretario del juzgado, que es el encargado de realizar las notificaciones.
- El 18% de los juzgados cuenta con dos personas adicionales, para apoyar la ejecución de las funciones asignadas, generalmente es el Secretario y un oficial.
- En el 12% de municipios, el juzgado cuenta con tres personas adicionales al Juez; generalmente son municipalidades más desarrolladas que el resto que conforman su departamento; no necesariamente son cabeceras departamentales.

- El 12% de los juzgados están integrados por más de tres personas; estos pertenecen, en su mayoría a municipios del departamento de Guatemala, incluyendo la ciudad capital, Mixco, Villa Nueva y Amatitlán, que tienen policía municipal asignada, y algunas cabeceras departamentales, como el caso de Quetzaltenango, que cuenta con nueve personas adicionales al Juez.
- Menos del 10% de los Juzgados de Asuntos Municipales, cuentan con un reglamento interno que le concede seguridad e independencia, por tal razón no disponen de normas que les delimiten su quehacer dentro de la Municipalidad.

#### **4.5. Organigrama del juzgado de asuntos municipales**

Para que el Juzgado de Asuntos Municipales pueda actuar con independencia y a la vez cumplir con las competencias elementales concedidas en la Constitución Política de la República, Código Municipal y leyes conexas, debe poseer una estructura básica en su organización ( ver anexo B)

#### **4.6. Relación del juzgado de asuntos municipales con otras dependencias administrativas de la municipalidad**

- **Con el Concejo Municipal.** El Juzgado de Asuntos Municipales, podrá servir como órgano asesor del Concejo Municipal, especialmente en los asuntos donde tenga que intervenir la Municipalidad por mandato legal, en la tramitación y resolución de los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones finales del Juzgado de Asuntos Municipales y que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, así como para la tramitación de expedientes administrativos que ingresan al Concejo Municipal.
  
- **Con la Alcaldía Municipal.** Generalmente, el Juez de Asuntos Municipales, mantiene una estrecha relación con el Alcalde Municipal por la naturaleza de los expedientes que ingresan al Juzgado y a la Alcaldía Municipal, toda vez que de conformidad con la Constitución Política el Juez de Asuntos Municipales depende directamente del Alcalde Municipal y es por ello que muchas de las resoluciones del Juez no necesariamente son imparciales.
  
- **Con la Oficina de Servicios Públicos:** El Juzgado de Asuntos Municipales desempeñará una función importante para que los vecinos aprovechen al máximo la prestación de los servicios públicos que ofrece la Municipalidad en la comunidad y a cambio éstos, cumplan con sus obligaciones tributarias, es decir el pago de arbitrios, tasas, contribución por mejoras, etc.

- **Con la Oficina del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).** El Juez de Asuntos Municipales interviene a través de reportes recibidos por parte de esta oficina, cuando los vecinos han incurrido en mora o falta de pago. Se inicia con la apertura de un expediente administrativo y una vez agotada la vía administrativa se traslada el asunto a un Juzgado de lo económico coactivo, para que por la vía judicial se les obligue al pago.

#### **4.6. Municipios del departamento de Santa Rosa que cuentan con juzgado de asuntos municipales**

- En la actualidad únicamente cuatro de los municipios que conforman el departamento de Santa Rosa, incluyendo su cabecera departamental, cuentan con un juzgado de asuntos municipales, siendo los siguientes:
- El municipio de Cuilapa, cabecera departamental del departamento de Santa Rosa. La municipalidad creó el Juzgado de Asuntos Municipales hace cuatro años, dentro de su organización administrativa cuenta con un Juez, un Secretario y un oficial, el cual hace las veces de notificador.

- El municipio de Chiquimulilla. La municipalidad creó el Juzgado de Asuntos Municipales el 16 de enero del 2004. Dentro de su organización administrativa cuenta con un Juez, un Secretario y un oficial que hace las veces de notificador.
  
- El municipio de Barberena. La municipalidad creó el Juzgado de Asuntos Municipales en el 2002. Dentro de su organización administrativa cuenta con una Juez y una Secretaria, ésta última hace las veces de oficial notificadora.
  
- El municipio de Guazacapán. La municipalidad creó el Juzgado de Asuntos Municipales hace aproximadamente 6 años. En su organización administrativa sólo cuenta con un Juez, un Secretario y un oficial que hace las veces de notificador.
  
- Los restantes municipios del departamento de Santa Rosa, como lo son: Pueblo Nuevo Viñas, San Juan Tecuaco, Oratorio, Ixhuatán, Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa de Lima, Nueva Santa Rosa, Casillas y San Rafael Las Flores, aún no cuentan con Juzgado de Asuntos Municipales; sin embargo, según expresaron algunos Secretarios Municipales y Alcaldes entrevistados, ellos consideran necesaria la creación de dichos entes en sus municipios y algunos ya han tenido acercamientos con personeros del Instituto de Fomento Municipal, para la asesoría legal y técnica respectiva.

#### **4.8. Proyecto de Acuerdo de concejo municipal para crear el juzgado de asuntos municipales**

Como ya se explicó la base legal para crear el Juzgado de Asuntos Municipales, se encuentra establecida en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 161 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República.

Por tal razón, para el buen desempeño de las funciones y atribuciones del Juzgado de Asuntos Municipales, se hace necesario que previamente dicho ente sea creado por el Concejo Municipal mediante un Acuerdo de Concejo y posteriormente emitir el reglamento que norme las funciones y atribuciones del Juzgado, con la finalidad de que la municipalidad cuente con una sustentación legal firme, donde fundamente la aplicación del régimen sancionatorio a que se refiere el Código Municipal.

A continuación se propone un modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para dar lugar a la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.

ACTA No.01-2007 de fecha uno de julio del dos mil siete. PUNTO No. 01. El señor Alcalde Municipal da a conocer al Honorable Concejo Municipal la necesidad que existe en el municipio de Nueva Santa Rosa de crear su Juzgado de Asuntos Municipales que se encargue de ejecutar las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás

disposiciones emitidas por la Municipalidad, así como de aplicar el Régimen sancionatorio que establecen los reglamentos, ordenanzas y el Código Municipal, a las personas individuales y jurídicas que infrinjan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales en la jurisdicción municipal. Agrega el señor Alcalde Municipal que hay que tomar en cuenta los serios problemas que existen por el desorden degenerado por la utilización indiscriminada y sin criterio urbanístico de bienes municipales de uso común y no común, principalmente en la utilización de áreas públicas para la colocación y ventas ambulantes, anuncios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción y obligando al peatón a bajarse del área de rodadura vehicular, con el consecuente peligro de sufrir accidentes, actividad económica que provoca daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina y obstaculiza las obras de desarrollo como agua potable y drenaje; aunado a ello el desorden que existe por no existir un ente fiscalizador que controle el transporte urbano que incluye taxis, mototaxis y bici taxis y otros servicios públicos generales; lo cual va en detrimento de los habitantes del municipio; por lo que el señor Alcalde Municipal, lo somete a consideración del Honorable Concejo Municipal para la deliberación respectiva. El Honorable Concejo Municipal, después de una amplia deliberación, por unanimidad de criterios, **ACUERDA:** I.- La creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa; II.- El nombramiento del Juez de Asuntos Municipales deberá hacerse conforme a lo que para el efecto establece el artículo 163 y 164 del Código Municipal; III.- Oportunamente deberá aprobarse el Reglamento interno que regulará las funciones y atribuciones del Juez de Asuntos Municipales, Secretario y demás personal que conformará el Juzgado de

Asuntos Municipales. IV. Para la creación y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, se autoriza la creación de un renglón presupuestario de los fondos propios de la Municipalidad, debiendo para el efecto, oficiar al señor Tesorero Municipal. V.- El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente. NOTIFÍQUESE.

**4.9. Propuesta de un proyecto de Reglamento interno para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa**

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde.

CONSIDERANDO: Que con fecha uno de julio de dos mil siete, este Concejo Municipal acordó según punto resolutivo numero cero uno (01) contenido en el acta numero cero uno guión dos mil siete (01-2007), la creación del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, en el cual además se ordena la elaboración del reglamento que regule el funcionamiento y atribuciones del Juez de Asuntos Municipales, Secretario y demás personal que conforman el Juzgado.

POR TANTO: Este Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26,44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República.

#### **ACUERDA:**

Aprobar el Reglamento interno para el Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, de la siguiente manera:

#### **I) DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 1.** El Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa tiene competencia para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
  
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El Juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
  
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
  
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas de derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.

- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometen los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el Juez de Asuntos Municipales conozca, deberán tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

## II) DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 2.** El Juzgado de Asuntos Municipales estará integrado por un Juez, un Secretario y el número de oficiales/notificadores necesarios de acuerdo a los recursos, demanda y funciones del servicio. El Juzgado funcionará bajo órdenes directas del Alcalde. Para el nombramiento y remoción del Juez de Asuntos Municipales, debe observarse lo establecido en los Artículos 90 y 163 del Código Municipal. Los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales se establecen en el Artículo 164 del Código Municipal.

**Artículo 3.** Para el nombramiento, traslado o remoción del demás personal que conforman el Juzgado de Asuntos Municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto Ley 1-87 –Ley de Servicio Civil Municipal- y lo que en materia establece el Código Municipal y las leyes laborales aplicables.

### **COMPETENCIA DEL JUEZ**

**Artículo 4.** El Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, del Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

**Artículo 5.** El Juez de Asuntos Municipales tiene competencia para conocer lo estipulado en el Artículo 165 del Código Municipal y además debe:

- Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común, que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
  
- Rendir toda la información que le sea requerida por el Alcalde Municipal, Concejo Municipal o cualquier otra autoridad competente.

- Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.
- Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico-coactivo.

#### **DEL SECRETARIO:**

- **Artículo 6.** El nombramiento del Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales deberá recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus atribuciones principales las siguientes:
- Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del Juez o del Alcalde Municipal.
- Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- Servir de medio de comunicación entre el Juzgado y demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y personas particulares.

- Atender a las personas que se presenten al Juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del Juez.
  
- Poner a la vista del Juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
  
- Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del Juzgado.
  
- Tener bajo su responsabilidad el archivo del Juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.
  
- Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del Juez.
  
- Suscribir con su firma, en respaldo a la del Juez, toda resolución que emane del Juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior.

**DE LOS OFICIALES:**

**Artículo 7.** El Juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoseles: Primero, Segundo, Tercero, etc. Todos de igual categorías, quienes desempeñarán los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el Juez les asigne.

**Artículo 8.** El Oficial Primero tendrá las siguientes atribuciones:

- Encargarse del ingreso y control de documentos, llevando para el efecto un libro de control interno para el registro de los expedientes, con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para el respectivo trámite.
- Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.
- Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo.
- Otras atribuciones que el Juez, el Secretario o la ley le asigne de acuerdo a su competencia.

**Artículo 9.** Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el Juez o el Secretario del Juzgado les asignen, sustituyendo por su orden al Oficial Primero por ausencia. Deberán tramitar los asuntos que les asigne la Secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del Juzgado con las responsabilidades propias del cargo.

### **III) DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 10.** El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales tiene características administrativas y su estructura está definida en los Artículos 166 al 171 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

### **IV) NOTIFICACIONES**

**Artículo 11.** Las partes deben señalar dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.

**Artículo 12.** Toda resolución debe notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil.

**Artículo 13.** Para realizar notificaciones a personas cuya dirección para ser notificadas se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizará la instancia de los Alcaldes Auxiliares.

**Artículo 14.** De toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de orden y registro de la cédula de vecindad, forma de notificación y firma del notificador.

## **V) DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 15.** La determinación de las faltas y la aplicación de sanciones las hará el Juez de Asuntos Municipales de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 al 154 del Código Municipal u otras disposiciones que en materia municipal se emitan.

## **VI) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 16.** Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales están contemplados en los Artículos 155 al 160 del Código Municipal.

## **VII) DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 17.** La jurisdicción administrativa del Juez de Asuntos Municipales se establece en Artículo 162 del Código Municipal.

**Artículo 18.** Del nombramiento del Juez y demás personal del Juzgado de Asuntos Municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en el Artículo 3 del presente reglamento.

**Artículo 19.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Corporación Municipal.

## CONCLUSIONES

1. Aunque la Ley no obliga a las municipalidades a crear su Juzgado de Asuntos Municipales, en lo que respecta al municipio de Nueva Santa Rosa, si es innegable su creación, toda vez que hoy por hoy es uno de los más importantes del departamento de Santa Rosa, con un alto índice de desarrollo urbano y rural y un alto grado de crecimiento poblacional.
2. La falta de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Santa Rosa, provoca la improvisación de las disposiciones municipales para tratar de ordenar y controlar el transporte urbano, los mercados municipales, los desechos sólidos, las construcciones físicas, el ornato, el medio ambiente y los servicios públicos en general que presta la municipalidad; lo que es aprovechado por los vecinos para evadir las leyes municipales y en consecuencia evadir el pago de los impuestos respectivos.
3. La creación del Juzgado de Asuntos Municipales es de suma importancia para el fortalecimiento de las finanzas municipales, puesto que siendo un ente con capacidad coercitiva para hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, los vecinos se verán obligados a pagar sus impuestos por la contraprestación de los servicios municipales, caso contrario pueden ser objeto de sanciones y multas administrativas.

4. La importancia de la existencia y buen funcionamiento de un Juzgado de Asuntos Municipales es ahora mayor que antes, debido a que se han ampliado las competencias legales de los municipios, tanto con las modificaciones hechas al Código Municipal, las leyes de descentralización y consejos de desarrollo, la nueva Ley del Registro de Información Catastral (RIC) y la emisión de otras leyes locales. Ahora hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.
  
5. El Juez que sea nombrado para los asuntos municipales, debe observar el principio de legalidad, previo a imponer sanciones administrativas a los vecinos, transeúntes y a las personas jurídicas en la circunscripción municipal de Nueva Santa Rosa, por la comisión de faltas administrativas o infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales; porque de lo contrario sus resoluciones serían arbitrarias y provocarían consecuencias jurídicas lamentables para el juzgado y la municipalidad.

## RECOMENDACIONES

1. Que la actual Corporación Municipal del municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa, evalúe y considere la urgente necesidad que existe de crear su Juzgado de Asuntos Municipales; porque al hacer uso de dicho ente con capacidad coercitiva, ejercería mayor control del transporte urbano y extraurbano, mercados municipales, de las construcciones físicas urbanas y rurales y en la prestación de los servicios públicos en general.
2. Es conveniente que la Corporación Municipal, convoque a los sectores representantes de la sociedad civil del municipio, conformados por los Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDES), Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), las iglesias, gremio de maestros, empresarios, comerciantes y vecinos en general; a fin de informarles sobre la necesidad imperante de crear el Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio y las razones que la municipalidad tiene para ello.
3. Asimismo, siendo que la simple existencia del Juzgado de Asuntos Municipales estimula la conducta de los ciudadanos y de las empresas en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo los pagos de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras; es importante que para el buen funcionamiento del mismo, la Corporación Municipal solicite asesoría jurídica, técnica y financiera al Instituto de Fomento

Municipal (INFOM), como ente rector en materia del fortalecimiento de los gobiernos locales.

4. Es importante que el Concejo Municipal defina claramente la competencia que tendrá el Juez de Asuntos Municipales a través de un Reglamento emitido por ese Concejo Municipal, el cual contenga las funciones y atribuciones tanto del Juez como del resto de personal que integrará el Juzgado de Asuntos Municipales; con la finalidad de evitar que tenga que conocer asuntos que son competencia del Alcalde, Concejo Municipal y otros funcionarios municipales.
  
5. Es imperativo que la Corporación Municipal, al momento de nombrar al Juez de Asuntos Municipales, tome muy en cuenta que la persona que ocupará el cargo, cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 164 del Código Municipal; ya que ello garantizaría una mayor confianza a la municipalidad y vecinos, dándole más certeza jurídica a las decisiones tomadas al frente de dicho órgano administrativo y evitando con ello incurrir en actos ilegales o discrecionales.

# Anexos

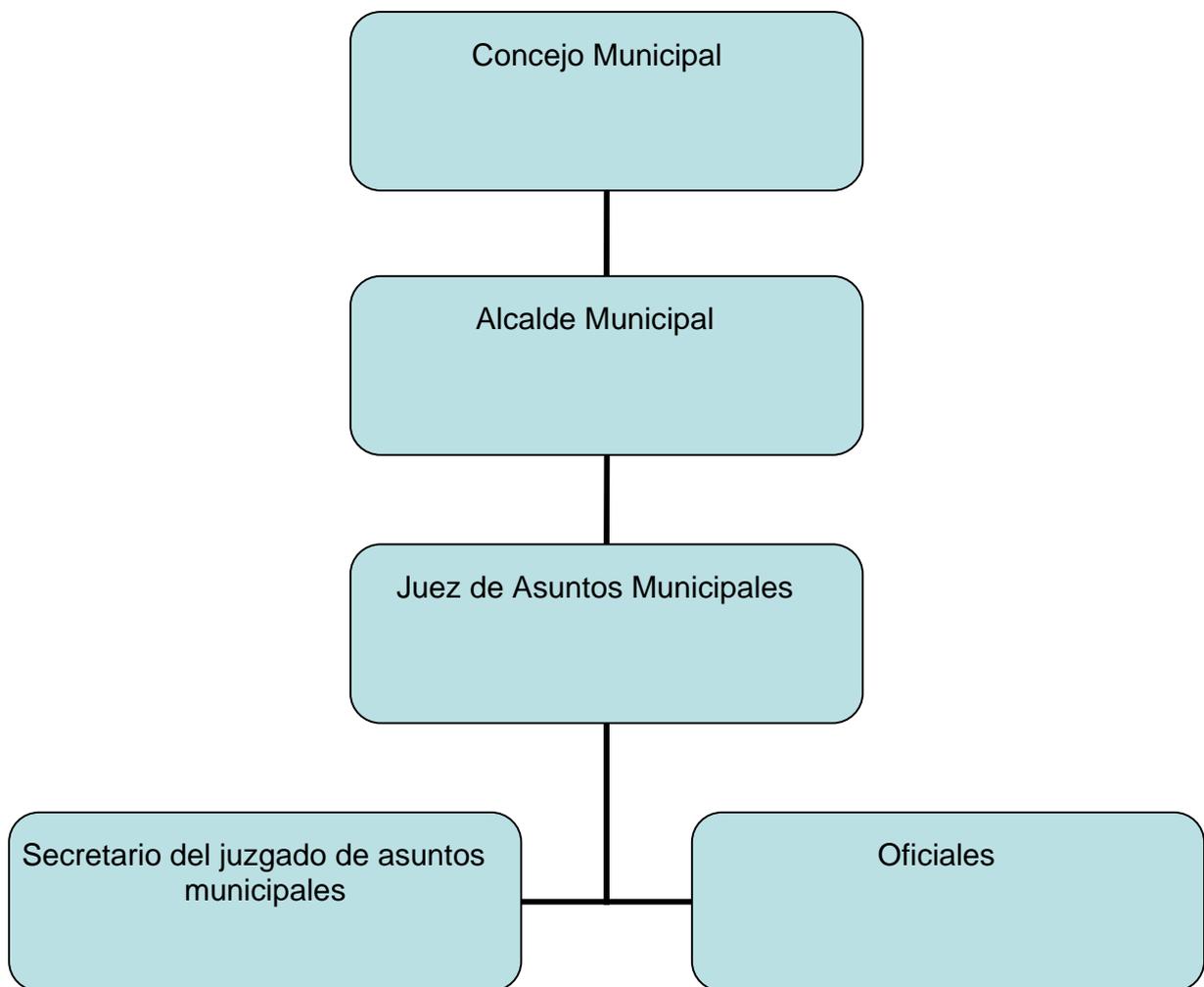






## ANEXO B

### ORGANIGRAMA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES





## BIBLIOGRAFÍA

**Acuerdos de Paz sobre aspectos-socioeconómicos y situación agraria,** Guatemala. Ed. FUNCEDE. Fundación Soros, 2000. 53 páginas.

AMEBA, enciclopedia jurídica. **Derecho administrativo**, 5t.; 21 ed.; (s.l.i.) Ed. Driskill S.A., 1986. págs. 960-961.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina; Ed. Helista, 1998. Pág. 336.

CALDERÓN MORALES, Hugo Aroldo. **Derecho administrativo guatemalteco**, 2t.; 1ª. ed.; corregida y actualizada, Guatemala: Ed. Porrúa/ UNAM, México, 2004. págs. 361.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo y derecho procesal administrativo**. Impresos Guatemala C.A. 12ª ed. Actualizada al año 2001.

FEMINA, **Descentralización y fortalecimiento municipal**, Guatemala, 1997.

Fundación Centroamericana de Desarrollo-FUNCEDE-, **Manual de fortalecimiento para los gobiernos locales en Guatemala**, Guatemala; Ed. FUNCEDE, Fundación Soros, 2005. págs. 40.

GALVEZ BORREL, Víctor. **Participación social y poder local en Guatemala**. Guatemala FLACSO, 2002.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**, Macchi, Buenos Aires, 1977.

HERNANDEZ, Antonio María. **Derecho municipal**. Volumen I, Teoría General, 2ª Edición De palma, Buenos Aires. 1997. 652 páginas.

Instituto de Estudios y Capacitación Cívica. **Diccionario municipal de Guatemala**. Litografía CIFGA. Guatemala 2002.

**Manual de legislación municipal.** Acción Ciudadana -RTI- USAID. 3ª. Edición revisada 2003.

**Participación social y poder local en Guatemala.** Víctor Gálvez Borrel, Guatemala FLACSO, 2002.

REYES, Leonel. **Manuel de trabajo actualización en administración y desarrollo municipal.** Excelencia empresarial, Guatemala, 2002.

SOTO RAMIREZ, Carlos Arturo. **El municipio como gobierno local en Guatemala.** E. Instituto de Fomento Municipal. INFOM. Guatemala 1988.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Municipal.** Congreso de la República, Decreto Número 12-2002,2002.

**Código Tributario,** Congreso de la República, Decreto número 6-91, 1991.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Congreso de la República, Decreto número 11-2002, 2002.

**Ley General de Descentralización,** Congreso de la República, Decreto número 14-2002, 2002.

**Ley de lo Contencioso Administrativo,** Congreso de la República, Decreto número 119-96, 1996.